



Ibagué, Cinco (5) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2017 -404  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: PIJAO SALUD EPS  
Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Del estudio de la demanda de la referencia, se advierte que en la misma se establece como valor de la pretensión, la suma de dinero que la Superintendencia Nacional de Salud ordenó a la accionante reintegrar, la cual corresponde a la establecida en números en el capítulo de cuantía de la demanda, la que si bien no concuerda con la cifra allí indicada en letras, concuerda con la contenida en la parte resolutoria de la Resolución 001715 del 6 de Junio de 2017<sup>1</sup>, esto es, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$467.710.511,17), la cual es superior a los seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al respecto, el artículo 152 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*"Art. 152.- Los Tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1...*

*2...*

*3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación.*

*(...)"*

Así las cosas se tiene que lo procedente es ordenar el envío del presente proceso por competencia al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima.

En razón de lo anterior, este juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Remitir el presente proceso a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

<sup>1</sup> Fl. 51